

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 71.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 16 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Giraldo contra providencia de ese Gobierno desestimando una pretensión del recurrente para que se revocase un acuerdo del Ayuntamiento de Mazuecos, de esa provincia, imponiéndole una multa por hacer obras en una finca suya, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Palencia 22 de Marzo de 1900.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumentarán en el vigente Arancel de exportación las siguientes partidas:

	Derechos.
	Ptas. Cts.
Partida 5.ª—Mineral de hierro, 100 kilogramos.....	0'02
Partida 6.ª—Mineral de cobre, 100 id.....	0'20
Partida 7.ª—Mata cobriza, 100 id.....	2.

Art. 2.º La partida 5.ª del mismo Arancel se refundirá en la 3.ª, cuyo texto queda modificado en la forma siguiente:

Partida 3.ª—Galenas y litargirios de todas clases, y los demás minerales de plomo, 100 kilogramos..... 1'50

Art. 3.º La presente ley comenzará á regir el día de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto transitorio creado por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la de gas, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción; y se exigirá en lo sucesivo, con carácter permanente y con arreglo á los tipos de gravamen que se establecen en la presente ley, ex-

cepto en cuanto á los petróleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme á la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0'04 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt hora de electricidad, el 10 por 100 por el precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo.

Art. 3.º Los consumidores pagarán el impuesto; pero la recaudación del correspondiente al gas y á la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración.

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluidos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 5.º Se considera como producción, para los fines de este impuesto, la que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante

su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la renta de tabacos hasta un 20 por 100 como término medio con relación al producto total que se obtenga de la venta de las mismas en el ejercicio de 1898-99, y para elevar los derechos de regalía por kilogramo de peso bruto, comprendidos los empaques y envases finos de los tabacos elaborados en el extranjero que se importen para consumo particular en la Península é islas Baleares hasta 30 pesetas los cigarros y 25 pesetas los cigarrillos y picadura. Esta reforma podrá llevarse á efecto, dentro de los límites fijados, en una ó varias veces, según mejor convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para revisar las cláusulas del contrato de 30 de Agosto de 1896, que resultan virtualmente alteradas, así por la pérdida de las colonias, como por el recargo que se establece en el artículo precedente, y por las reformas introducidas en la ley del Timbre del Estado, y para acomodar á las circunstancias del nuevo contrato el cánón fijado en el art. 2.º, teniendo en cuenta los resultados obtenidos de las modificaciones que en la ley de 22 de Abril de 1887 introdujeron, tanto la de Presupuestos de 1892, como la mencionada de 1896. Se concede el crédito preventivo necesario para el caso de que el Gobierno se viera obligado á incautarse de la renta en cualquiera de las hipótesis mencionadas en los artículos 22, 23 y 24 del contrato vigente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta del día 19 de Marzo).

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	25,51	17,74	16,87	»	50,00	50,00	120,00	0,25	0,80	1,00	1,00	1,75	3,00	3'00	
Baltanás.....	25,00	19,25	20,00	»	54,25	50,25	145,00	0,28	0,80	1,10	1,20	2,00	2,00	2,00	
Carrión.....	25,53	21,50	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	1,00	1,25	2,00	4,00	4,00	
Cervera.....	25,50	19,50	»	»	44,00	45,00	112,00	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	3,25	3,25	
Frechilla.....	26,11	19,26	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	25,12	19,50	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,50	3,50	
Saldaña.....	24,50	22,00	»	»	63,00	62,00	130,00	0,45	1,15	»	1,10	1,50	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	25,32	19,82	18,43	»	57,89	54,60	121,00	0,29	0,89	1,04	1,07	1,70	3,10	3,10	

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	LOCALIDAD.	Quintal métrico.
			Pts. Cts.
Precio máximo.....	Trigo.....	Frechilla.	26,11
			Cebada.....
Idem mínimo.....	Trigo.....	Idem.	24,50
			Cebada.....

Palencia 15 de Marzo de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Jesús de Orbe.

### Juzgado de primera instancia de León.

Don Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción accidental de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de hurto de un reloj contra Pedro Santos Zapatero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas circunstancias personales se expresarán á continuación, poniéndolo, en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Santos Zapatero, de veintitún años de edad, hijo de Higinio y de Rosa, natural de Cisneros, provincia de Palencia, soltero y sirviente en la villa de Mansilla de las Mulas.

Dado en León á dieciseis de Marzo de mil novecientos.—Gregorio León.—Por su mandado, Francisco Rocha.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido por Doña Atanasia Cantera Fuertes, asistida de su marido Benito Tomé Estébanez, vecinos de Cubillas de Cerrato, sobre que á la misma se la declare como única hermana de Don Camilo Cantera Fuertes, la parienta más inmediata de éste, y por lo tanto su única heredera propietaria, cuyo finado era natural de expresado Cubillas, en donde falleció el día cinco de Julio de mil ochocientos noventa y nueve en estado de casado y sin dejar descendientes, ascendientes ni hijos naturales reconocidos, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citado causante para que comparezcan á deducirle ante este mi dicho Juzgado y Escribanía del que dá fé con los documentos justificativos, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará cumplimiento á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiéndose que la que solicita la herencia del finado es hermana de doble vínculo del mismo.

Dado en Baltanás á doce de Marzo de mil novecientos.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por defunción del que la desempe-

ñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la cual tiene próximamente 60 ó 70 pares de labranza.

Los que quieran solicitarla pueden hacerlo ante esta Alcaldía desde el siguiente día de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 8 del próximo mes de Abril.

También se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con 20 pesetas anuales, que se pagan de los fondos del Municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden presentar sus instancias en el mismo plazo que para la anterior.

Castil de Vela 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, las cuales percibirá el agraciado por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Secretaría hasta el día 29 del mes actual.

Villota del Duque 19 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Luis Lombraña.

### REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Venta de caballos.

Debiendo venderse en pública subasta diez caballos de desecho según autorización del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería en el Ministerio de la Guerra de 17 del actual, se hace saber por medio del presente á fin de que las perso-

nas que deseen tomar parte en dicha licitación lo verifiquen el día 1.º del próximo Abril, á las once de su mañana, en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad.

Palencia 20 de Marzo de 1900.—El Comandante Mayor, Félix Fernández.—V.º B.º—El Coronel, Viquesa.

### Anuncios particulares

#### SUBASTA VOLUNTARIA.

En la Notaría de D. Juan Pérez Domínguez, Don Sancho, 13, principal, y bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la misma, se subastará el día 31 del actual un molino harinero con dos piedras, movido á vapor, con máquina de doce caballos, depósito de agua, horno y tahona mecánica, con la casa espaciosa en que está instalado todo ello, en la calle de San Juan del pueblo de Amusco, cuya situación le dá abundante maniquila de los pueblos inmediatos durante todo el año, y á menos de un kilómetro de la estación del ferrocarril.

El dueño se reserva el derecho de aceptar ó nó las proposiciones que por escrito se hayan presentado hasta las doce de la mañana del citado día 31.

2-5

#### CORTA Y DESCUAJE DE ENCINA.

Se arrienda en conjunto ó separadamente, la de varios lótes en la dehesa de Ventosilla, provincia de Burgos, partido judicial de Aranda.

Quien desee interesarse en ello, puede dirigirse á los Sres. Monné y Palencia, en dicha finca, quienes informarán del precio y condiciones.

7-8

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Concurso único, anunciado el 12 de Enero último.

*EXTRACTO de las hojas de méritos y servicios de los concursantes que han presentado expediente en solicitud de Escuelas incompletas y mixtas con dotación inferior á 550 pesetas anuales.*

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.
			Propiedad.			Interinos.							
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
135	D. Fructuoso Ramos Alonso...	Elemental...	»	»	»	»	»	»	»	»	Quintanatello, San Cristóbal de Boedo, Becerril del Carpio, Santibáñez de Ecla, Rebanal y Valsadornil, Polentinos, Pisón de Ojeda, Barrio de San Pedro, Cenera y Valle de Santullán.....	Tiene hecho el depósito para la expedición del título.	
136	Gaspar Miguel Adán.....	Superior....	»	»	»	»	8 26	»	»	»	Husillos.....	Consignó los derechos del título.	
137	D. <sup>a</sup> Eugenia Chomón Pereda..	Superior....	2	3	22	1	1	5	250	»	Incinillas (Burgos).....	»	
138	D. Braulio Sendino Martín....	Superior....	2	4	7	»	7	20	250	»	Fondodevegas (Oviedo).....	Tiene dos oposiciones aprobadas.	
139	Segundo Herrero Arenillas..	Superior....	»	»	»	1	9	13	»	»	Buenos....	»	
140	Demetrio Lores Blanco.....	Superior....	»	»	»	1	3	4	»	»	»	»	
141	Baldomero Galcerán.....	Elemental...	»	»	»	»	10	27	»	»	Buenos....	»	
142	Sérvulo Lombraña y Fraile..	Superior....	»	»	»	»	9	8	»	»	»	»	

Número de concursantes.	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULO PROFESIONAL.	AÑOS DE SERVICIOS EN						Mayor sueldo legal disfrutado. — Pts. Cts.	ESCUELA QUE SIRVE ACTUALMENTE.	Resultados obtenidos en la enseñanza	PLAZAS QUE PRETENDE.	OBSERVACIONES.		
			Propiedad.			Interinos.									
			Años.	Mesos.	Días.	Años.	Mesos.	Días.							
143	D. Alejandro Rojo Cubillo.....	Elemental...	»	»	»	1	9	18	»	»	»	»	»	»	»
144	Isidoro Campo de la Varga.	Certificado de aptitud.....	»	»	»	1	»	7	»	»	»	»	»	»	Solo puede proponerse á falta de aspirantes titulados.
145	D. <sup>a</sup> Esperanza Frech. <sup>a</sup> Francés.	Elemental...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Tiene hecha la reválida del grado elemental.
146	D. Francisco Remis Llines...	Elemental...	»	»	»	4	9	16	»	»	»	»	»	»	Tiene dos oposiciones aprobadas.
147	Márcos Lores París.....	Elemental...	30	5	26	»	»	»	350	»	Santa Olalla (Santander).....	Buenos....	»	»	»
148	Guillermo Sánchez Alonso...	Superior....	»	»	»	1	3	27	»	»	»	»	»	»	»
149	D. <sup>a</sup> Otilia Roldán Garrachón..	Elemental...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
150	D. Antonio Moreno y Avila....	Elemental...	»	»	»	2	8	19	»	»	»	»	»	»	Tiene hecha la reválida para el grado superior.

(Se continuará.)